RESPUESTA A OBSERVACIONES

No. CM-GB-007-2025

PROCESO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

OBJETO: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ECOTURÍSTICO PARA EL PARQUE TURÍSTICO Y TEMÁTICO DEL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TURISMO DE BOYACÁ.

***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR**: ANONIMAS*

> **OBSERVACION 1:** *Entendemos que la experiencia del proponente, tanto la habilitante como la puntuable, debe encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA: Como se dispone en el numeral 6.3.1 del Estudio Previo, es claro que, "*Los contratos aportados deberán estar clasificados en mínimo uno (1) de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC y reportados en el RUP* (…)*"*

En consecuencia, los contratos que se utilicen para acreditar tanto la experiencia habilitante como la puntuable deberán encontrarse efectivamente registrados en el Registro Único de Proponentes, en los términos definidos en el Estudio.

> **OBSERVACION 2:** *Se solicita exigir soportes adicionales (facturas, comprobantes de pago, etc.) cuando la experiencia se acredite con contratos entre particulares.*

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que en la observación anterior se precisó que la experiencia debe encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), y considerando que dicha información se encuentra amparada por el principio de buena fe, no resulta necesario solicitar documentos adicionales como facturas o comprobantes de pago.

Adicionalmente, exigir soportes distintos a los definidos en el Estudio Previo podría constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, por lo que no se acoge la solicitud planteada. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

> **OBSERVACION 3:** *Para empresas constituidas en 2025, se solicita aceptar el balance de apertura registrado en el RUP para computar los indicadores financieros.*

De acuerdo con lo previsto en el Estudio Previo, se acepta la utilización de la información financiera correspondiente al año 2025, toda vez que dicha información refleja la realidad jurídica y contable del proponente al momento de su constitución y registro. En consecuencia, resulta procedente tener en cuenta el balance de apertura reportado en el RUP para la verificación de los indicadores financieros exigidos. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 4: *Se plantea que una empresa constituida en 2025 pueda computar los indicadores financieros con los del año 2024 de otra empresa.*

El Estudio Previo establece que los indicadores financieros deberán corresponder a la información registrada en el RUP del proponente, reflejando su propia situación económica y contable. En consecuencia, no es procedente considerar los indicadores financieros de otra empresa distinta, a menos que se trate de un proponente plural, caso en el cual cada integrante acreditará su información financiera conforme a lo definido en el Estudio para la verificación conjunta.

OBSERVACIÓN 5: *Sobre la transferencia de experiencia de los socios a la sociedad cuando esta tiene menos de tres años de constitución.*

RESPUESTA: Conforme al numeral 5 del numeral 6.2.3.3 EXPERIENCIA APLICABLE A MIPYMES, se dice que "*La experiencia de los socios o accionistas de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida (pero no inferior a un (1) año, según lo indicado en el numeral 6.2.2.4.2 del presente estudio previo). Toda experiencia, sin excepción, debe están relacionada en el Registro Único de Proponentes*" se sugiere de manera respetuosa al observante revisar los documentos que componen el presente proceso.

OBSERVACIÓN 6: *Solicita exigir contratos y comprobantes de pago de seguridad social entre el proponente y los profesionales del equipo de trabajo.*

RESPUESTA: El Estudio Previo establece de manera clara los documentos requeridos para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, sin contemplar la exigencia de anexar contratos o comprobantes de pago de seguridad social. Por lo tanto, no es procedente requerir documentos adicionales distintos a los definidos en el Estudio, ya que ello implicaría restringir injustificadamente la participación de los oferentes. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN 7: *Cuando la empresa certificadora del equipo pertenece al mismo grupo empresarial del oferente, se solicita exigir los contratos y aportes de seguridad social.*

RESPUESTA: Se conmina de manera respetuosa al observante, revisar el numeral ***6.2.3.3 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO*** numeral **II** del estudio previo donde se encuentra de manera clara y detallada los documentos que deben ser aportados a fin de acreditar la experiencia de los profesionales que pretende poner a consideración.

OBSERVACIÓN 8: *Cuando la empresa certificadora del equipo pertenece al mismo grupo empresarial del oferente, se solicita exigir los contratos y aportes de seguridad social.*

RESPUESTA: Se conmina de manera respetuosa al observante, revisar el numeral ***6.3.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*** del estudio previo.

OBSERVACIÓN 9: *Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?*

RESPUESTA: El Estudio Previo establece de manera clara y expresa en el numeral "**6.2.3.3 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**" los perfiles profesionales y sus respectivas áreas de conocimiento requeridas para el equipo de trabajo, precisando los títulos exigidos para cada cargo, por lo que esta de manera taxativa.

> ***OBSERVACIÓN 10:*** *Respecto a la experiencia adquirida en una Unión Temporal: se pregunta si debe acreditarse la participación específica del integrante.?*

RESPUESTA Se recomienda revisar el apartado "***Requisitos de acreditación de experiencia general y específica***" del Estudio Previo, en el cual se encuentra claramente descrita la forma en que debe acreditarse la experiencia tanto para proponentes plurales como para proponentes individuales.

> **OBSERVACIÓN 11:** *Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA: Tal como se indica en la nota 3 del numeral 6.4 "Tratamiento de los factores de desempate y acreditación" del Estudio Previo, los documentos que acreditan los factores de desempate deben ser aportados al momento de la presentación de la propuesta y **no son subsanables**.

> ***OBSERVACION 12:*** *Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)*

RESPUESTA: El Estudio Previo contempla este aspecto en la sección correspondiente, donde se establece: "***Nota: Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente***". En ese sentido, el procedimiento aplicable deberá ceñirse estrictamente a lo allí dispuesto, por lo que no se requiere realizar precisiones adicionales.

> ***OBSERVACION 13:*** *Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA: El Estudio Previo define de manera expresa los "***criterios y condiciones para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres***", indicando los documentos que deben presentarse para tal fin. En consecuencia, el proceso de verificación deberá ajustarse a lo establecido en el Estudio, sin incorporar requisitos o condiciones adicionales.

> ***OBSERVACION 14:*** *En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los*

miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: EL Estudio Previo contempla este aspecto en el apartado correspondiente, señalando claramente la forma en que debe acreditarse la experiencia tanto para proponentes individuales como para proponentes plurales. Por lo tanto, la verificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Estudio, sin que sea necesario efectuar ajustes adicionales.

OBSERVACION 15: *¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos? ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA: Para todos los efectos, el oferente deberá distinguir claramente la experiencia que aporta para acreditar el requisito habilitante de aquella que presenta con fines de evaluación puntuable, en aras de facilitar el proceso de verificación y comparación objetiva de las propuestas. Ello, considerando que el criterio de ponderación busca reconocer mayores ofrecimientos respecto de los mínimos exigidos en las condiciones del proceso, por lo cual no resulta procedente utilizar los mismos certificados para ambos fines.

OBSERVACION 16: *Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA: El Estudio Previo contempla de manera expresa el tratamiento aplicable frente a los incumplimientos registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), señalando las condiciones bajo las cuales procede la aplicación del descuento y su respectiva vigencia. En consecuencia, la valoración de este factor deberá ceñirse estrictamente a lo previsto en el Estudio, el cual determina los parámetros de aplicación sin que sea procedente introducir interpretaciones adicionales o modificar los criterios allí establecidos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR*: DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS*

OBSERVACION 1: *Se evidencia discrepancia en el presupuesto del proceso pues en la primera hoja del proyecto de pliego se indica el siguiente valor:*

RESPUESTA: Se acepta la observación y se precisa que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($334.761.280), valor que corresponde al establecido en el Estudio Previo y que será el considerado para todos los efectos del proceso de selección. **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

OBSERVACION 2: *Se evidencia discrepancia en el presupuesto del proceso pues en la primera hoja del proyecto de pliego se indica el siguiente valor*

RESPUESTA: Se acepta la observación en el sentido de que la verificación de la experiencia se realizará hasta el nivel Clase (6 dígitos) del código UNSPSC. No obstante, se precisa que, conforme a lo establecido en el Estudio Previo, en ninguno de los requisitos se exigió más de tres (3) códigos, motivo por el cual se mantiene la estructura inicial. **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

OBSERVACION 3: *PERFILES REQUERIDOS*

RESPUESTA: El Estudio Previo y los pliegos de condiciones definen de manera clara y suficiente los perfiles requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las necesidades técnicas y al alcance de la consultoría.
En ese sentido, los perfiles actualmente establecidos garantizan la idoneidad y la integralidad del equipo de trabajo, razón por la cual no se considera procedente incorporar, ampliar o modificar los perfiles definidos.
En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la estructura inicial del Estudio Previo. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

OBSERVACION 4: *Proporcionalidad de indicadores organizacionales (ROE/ROA) como habilitantes*

RESPUESTA: Los indicadores financieros definidos en el Estudio Previo fueron tomados de la Circular "***Actualización lineamientos para formulación de estudios previos en la Gobernación de Boyacá***", la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

- https://www.boyaca.gov.co/consulta-analisis-de-indicadores-financieros-31-de-diciembre-de-2018/

Dicha circular se fundamenta en el análisis realizado en el documento "***Análisis de mercado sector consultores – posibles oferentes***", que sirvió como base técnica para establecer los parámetros financieros aplicables a este tipo de procesos.

Por lo tanto, los indicadores adoptados responden al estudio de mercado oficial de la Gobernación y garantizan condiciones proporcionales y objetivas para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la estructura establecida en el Estudio Previo. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

OBSERVACION 5: *REQUISITOS EXPERIENCIA, INDICADORES FDINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES TRATANDOSE DE PROPONENTES PLURALES*

RESPUESTA: Los indicadores financieros definidos en el Estudio Previo fueron tomados de la Circular "***Actualización lineamientos para formulación de estudios previos en la Gobernación de Boyacá***", la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

- https://www.boyaca.gov.co/consulta-analisis-de-indicadores-financieros-31-de-diciembre-de-2018/

Dicha circular se fundamenta en el análisis realizado en el documento "***Análisis de mercado sector consultores – posibles oferentes***", que sirvió como base técnica para establecer los parámetros financieros aplicables a este tipo de procesos.

Por lo tanto, los indicadores adoptados responden al estudio de mercado oficial de la Gobernación y garantizan condiciones proporcionales y objetivas para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la estructura establecida en el Estudio Previo. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR**: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia*

> ***OBSERVACION 1:** Se solicita revisar los indicadores financieros exigidos en el proceso, por considerarse que podrían restringir la participación y afectar la pluralidad de oferentes, proponiendo su ajuste conforme a la realidad del sector.*

RESPUESTA: Los indicadores financieros definidos en el Estudio Previo fueron tomados de la Circular "***Actualización lineamientos para formulación de estudios previos en la Gobernación de Boyacá***", la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

- https://www.boyaca.gov.co/consulta-analisis-de-indicadores-financieros-31-de-diciembre-de-2018/

Dicha circular se fundamenta en el análisis realizado en el documento "***Análisis de mercado sector consultores – posibles oferentes***", que sirvió como base técnica para establecer los parámetros financieros aplicables a este tipo de procesos.

Por lo tanto, los indicadores adoptados responden al estudio de mercado oficial de la Gobernación y garantizan condiciones proporcionales y objetivas para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la estructura establecida en el Estudio Previo. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR**: ECO-ENTORNO S.A.S.*

> ***OBSERVACION 1:** e solicita aclarar la referencia de los códigos UNSPSC exigidos en el requisito de experiencia general, toda vez que en el RUP los registros aparecen hasta el nivel 3 y no sería posible validar la experiencia a nivel 4.*

RESPUESTA: La observación fue objeto de pronunciamiento previo dentro del proceso, en el cual se precisó que la validación de la experiencia se realizará hasta el nivel Clase (6 dígitos) del código UNSPSC. En consecuencia, al haberse resuelto este aspecto de manera expresa, no se efectuará un nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto.

> ***OBSERVACION 2:** Se solicita aclarar cómo se evaluará la experiencia cuando se trate de proponentes plurales y si es posible acumular la experiencia de todos los integrantes para efectos de cumplimiento del requisito habilitante y la experiencia puntuable.*

RESPUESTA: El Estudio Previo y el pliego de condiciones definen de manera clara la forma en que se acreditará la experiencia para proponentes individuales y plurales, estableciendo que, en estos últimos, la experiencia podrá ser acumulada conforme a la participación y a lo señalado en el documento técnico. Por tanto, la verificación de este requisito deberá realizarse en los términos previstos en el Estudio Previo, sin que sea necesario introducir precisiones adicionales o ajustes al contenido del proceso.

> ***OBSERVACION 3:*** *Se solicita que se aclare si la experiencia relacionada con la elaboración de planes, estudios o consultorías que involucren componentes turísticos o ambientales podrá ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica requerida.*

RESPUESTA: La experiencia presentada por los oferentes podrá ser tenida en cuenta, siempre y cuando en el marco del objeto contractual y/o de las obligaciones ejecutadas se evidencie la incorporación del componente requerido en el Estudio Previo. En consecuencia, la valoración de la experiencia se realizará con base en la pertinencia técnica y el alcance del objeto contractual, conforme a lo establecido en los criterios del proceso.

> ***OBSERVACION 4:*** *En el punto 5.3.3. Experiencia y Formación Académica del equipo de trabajo.*

RESPUESTA: Este aspecto ya fue objeto de pronunciamiento en la contestación de observaciones anteriores, en la cual se precisó que el Estudio Previo establece de manera clara y expresa, en el numeral 6.2.3.3 “Experiencia y formación académica del equipo de trabajo”, los perfiles profesionales y sus respectivas áreas de conocimiento requeridas para el equipo, señalando los títulos exigidos para cada cargo. En consecuencia, al estar dichos perfiles definidos de forma taxativa, no se efectuará un nuevo pronunciamiento sobre este asunto.

> **OBSERVACIÓN 5:** *Se consulta la pertinencia del perfil solicitado en áreas de gerencia en recursos humanos, considerando su especificidad frente a los objetivos del proyecto. Así mismo, se solicita aclarar la exigencia relacionada con la experiencia específica en proyectos de ordenamiento ecoturístico y el alcance del ítem de idioma dentro de la evaluación.*

RESPUESTA: Para efectos del presente proceso y atendiendo a que se trata de una consultoría que requiere la conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario, el perfil en áreas de gerencia en recursos humanos resulta necesario, en tanto contribuye a la adecuada coordinación técnica y administrativa de los componentes del proyecto. No obstante, se precisa que dicho perfil podrá acreditarse con títulos en áreas afines, conforme a lo previsto en el Estudio Previo. En cuanto al ítem de idioma, este hace parte de los factores de evaluación definidos para efectos de ponderación y no constituye requisito habilitante. **SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

Sin otro particular, se entiende por contestadas la totalidad de las observaciones recibidas.

ANA MARÍA ROJAS VILLAMIL
Secretaria de Turismo de Boyacá

Elaboró: JUAN DAVID MONTAÑEZ PARRA – ABOGADO CONTRATISTA